

RIOPAILA ENERGÍA S.A. E.S.P.

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL SERVICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Cumplimiento Resolución CREG 080 de 2019

Conforme a lo definido en la Resolución CREG 156 de 2011. Artículos 25 al 34. Se estipula el procedimiento que deben seguir los usuarios para solicitar acceder al servicio de energía eléctrica y realizar nuevas conexiones al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Por lo tanto, se detallan los siguientes pasos:

Solicitud de factibilidad del servicio.

El usuario es el responsable de solicitar a su operador de red local mediante los distintos canales autorizados un punto de conexión factible, este trámite lo podrá realizar mediante un tercero autorizado. Es solicitud de conexión debe incluir la siguiente información: Ubicación del predio, tipo de carga (residencial, comercial o industrial), Nivel de tensión y potencia máxima requerida.

Estudio de factibilidad del servicio.

El Operador de Red (OR) realiza la verificación de los parámetros establecidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. El usuario deberá cumplir con los requisitos generales de la instalación eléctrica previa legalización y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.2 del RETIE.

El OR Tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para conexión en Nivel de tensión 1, quince (15) días hábiles para conexión en niveles de tensión 2 y 3, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad del servicio, para comunicarle formalmente al solicitante los resultados del estudio de dicha solicitud. (Art. 4.4.3, CREG 070 de 1998). Nota: En ningún caso el estudio de la solicitud de factibilidad del servicio podrá ser objeto de cobro al solicitante.



Si el servicio es factible, el operador de red tendrá la obligación de ofrecer al solicitante un Punto de Conexión y garantizar el libre acceso a la red. La respuesta estará vigente, sin condicionamiento alguno, por un término no menor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se dio la respuesta.

En caso que el servicio no sea factible o deba hacerse en otro nivel de tensión, el solicitante del estudio de factibilidad podrá presentar al operador de red sus preguntas y observaciones sobre las razones de la respuesta negativa a la solicitud. Nota: El OR deberá dar respuesta a dichas preguntas y observaciones en un periodo de (15) días hábiles.

3. Solicitud de conexión.

La responsabilidad de solicitar al operador de red la conexión será del Usuario quien podrá autorizar a un tercero (debidamente acreditado) para realizar la solicitud. El operador de red verificará el cumplimiento de los requisitos y criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

El OR Tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para conexión en Nivel de tensión 1, quince (15) días hábiles para conexión en niveles de tensión 2 y 3, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad del servicio. Nota: La aprobación de la solicitud de conexión tendrá una vigencia de un (1) año, sin condicionamiento alguno, contado a partir de la fecha de respuesta.

En caso de que el operador de red niegue una solicitud de conexión, deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión antes del vencimiento de los términos establecidos para cada nivel de tensión.



El solicitante de la conexión podrá presentar al operador de red, mediante comunicación escrita, sus preguntas y observaciones sobre las razones por las cuales negó la solicitud de conexión. Nota: El OR deberá dar respuesta a dichas preguntas y observaciones dentro del término de quince (15) días hábiles.

4. Ejecución de las obras de conexión.

La ejecución de las obras en sitio se deberá realizar cumpliendo los requerimientos descritos en la regulación CREG 070 de 1998. Además, las instalaciones internas son responsabilidad del usuario por lo cual estas deben estar acreditadas por un ente certificador autorizado cumpliendo con los lineamientos del código eléctrico Colombiano, NTC 2050, el Reglamento Técnico de instalaciones eléctricas, RETIE y la regulación vigente.

Nota: El Si la ejecución de las obras de conexión requiere un tiempo superior a un año, el operador de red podrá prorrogar la vigencia de la aprobación de la solicitud de conexión.

5. Puesta en servicio de la conexión.

Antes de llevar a cabo la visita para la conexión del servicio, el usuario debe seleccionar el comercializador que prestara el servicio y adecuar el sistema de medida. El usuario debe presentar carta de solicitud firmada por representante legal o delegado plenamente autorizado manifestando la intención de registro de la cuenta de energía eléctrica ante el administrador del mercado mayorista comunicando a su vez la elección del agente comercializador representante de frontera. Debe anexar copia de la cedula de ciudadanía o Nit del Representante legal del proyecto eléctrico.



El comercializador elegido y el operador de red deberán seguir los siguientes pasos:

5.1. El comercializador verifica que se haya adquirido e instalado el Sistema de Medida de modo que se garantice el cumplimiento de las condiciones dispuestas en la normatividad vigente.

Se solicita certificados de conformidad de producto, certificado de calibración del medidor, celda de medida, bloque de pruebas, transformadores de tensión (si aplica) y corriente vigentes al momento de la energización de los activos. La vigencia debe ser inferior a un año a partir de la fecha de calibración hasta la puesta en servicio.

- 5.2. El comercializador deberá solicitar al operador de red la visita de recibo técnico. El operador de red dispondrá de cinco (5) días hábiles, para dar respuesta, mediante comunicación escrita, a la solicitud del comercializador.
- 5.3. El operador de red dispondrá de los plazos establecidos de acuerdo con el nivel de tensión según el artículo 4.4.3 de la resolución CREG 070 de 1998, para realizar la visita de recibo técnico de la instalación.
- 5.4. Al finalizar la visita de recibo técnico el operador de red y el comercializador deberán suscribir un acta en la que consten los resultados y las observaciones sobre la conexión que cada uno estime necesarias.

En el evento en que en el acta se deje constancia de la necesidad de adecuar las obras de conexión, el comercializador deberá verificar que el Usuario Potencial las realice. En este caso se deberá llevar a cabo una nueva visita de recibo técnico.



- 5.5. Una vez reunida la documentación anteriormente citada el comercializador deberá registrar la Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios ante el ASIC dando paso a la programación para la energización de los activos según lineamientos dados en el anexo 4 de la resolución CREG 038 de 2014.
- 6. Visita de puesta en servicio de conexión.

Una vez el operador de red reciba la comunicación del ASIC sobre la fecha de registro de la frontera comercial (Artículo 8° de la Resolución CREG 157 de 2011), deberá informar al comercializador, mediante comunicación escrita, la fecha y hora de la visita de puesta en servicio de la conexión, la cual deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

- Para Usuarios Potenciales que se conecten a los niveles de tensión 1, 2 o 3, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de registro de la Frontera Comercial.
- Para Usuarios Potenciales que se conecten al nivel de tensión 4, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de registro de la Frontera Comercial.

El comercializador y el operador de red tendrán la obligación de presentarse a la visita de puesta en servicio de la conexión. Si el operador de red no asiste a la visita de puesta en servicio de la conexión, esta quedará reprogramada. Si el comercializador no asiste a la visita de puesta en servicio, el operador de red procederá a realizar la puesta en servicio de la conexión. La puesta en servicio de la conexión podrá ser aplazada, de mutuo acuerdo, por razones no atribuibles al operador de red o al comercializador.

Otras consideraciones regulatorias:

• De acuerdo el artículo 158 de la ley 142 de 1994, el comercializador tiene la obligación de resolver las peticiones quejas y recursos que presenten los



suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, para lo cual el agente comercializador ofrecerá diferentes canales de comunicación.

- Para evitar irregularidades en la prestación del servicio, el operador de red podrá instalar los sellos que considere necesarios sobre los elementos del Sistema de Medida, con excepción del panel o caja de seguridad para el Medidor y de los dispositivos de interfaz de comunicación y medios de comunicación que permitan la interrogación remota o el envío de la información, sin que esto dificulte las actividades de lectura o gestión sobre equipos de comunicación.
- La programación de los descargos para energización de los activos de distribución está sujeta a la disponibilidad de los recursos por parte del operador de red, esta actividad según el operador tiene costo asociado por lo que será validado y socializado con el usuario final previa puesta en marcha de las actividades solicitadas.